

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por el apoderado judicial del señor Rodrigo Jiménez Cárdenas, en contra de Zoila Rosa Gómez Campuzano, con el informe que venció el término de suspensión del presente proceso, estando pendiente su reanudación.

Así mismo informo que quien representa a la demandada en este asunto es el Dr. José Conrado Ramírez, quien falleció desde el 8 de mayo de 2022, tal como consta en el certificado de defunción que antecede.

Sírvase Ordenar.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio civil No. 305

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Rodrigo Jiménez Cárdenas
Demandada: Zoila Rosa Gómez Castro
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00041 00

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, es deber del Juzgado darle cumplimiento al Art. 163 del Código General del Proceso, que, sobre la Reanudación del proceso, en su Inciso Segundo, Expresa:

“...Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”

Sería oportuno entonces continuar con la audiencia que contempla el artículo 392 del Código General del Proceso, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, sin embargo y dada la muerte del Dr. José Conrado Ramírez Castro, tal como consta en el certificado de defunción que se incorpora a las presentes diligencias, quien venía representando a la demandada, es necesario proceder conforme lo reglado por el artículo 159 del C.G.P, que reza:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

. . . 2. Por muerte o enfermedad grave, o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes...”

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si éste sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

Así las cosas, se decretará la interrupción a partir del día de hoy, lo que implica que no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal dentro de este asunto.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de Oficio la REANUDACIÓN del presente proceso con todos sus efectos legales, a partir de la fecha. Art. 163 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

SEGUNDO: Dada la muerte del abogado de la parte demandada, se decreta la INTERRUPCIÓN del proceso a partir del día de hoy, lo que implica que no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal dentro de este asunto.

Como consecuencia de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P, se ordena la notificación inmediata a la demandada en la forma regulada por el artículo 292 Ibídem, a fin de que comparezcan al proceso, personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Una vez vencido este término, o antes, si la interesada concurre al proceso, se reanudará.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 139
Fecha: 20 de septiembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f919fe61b2f71443ecdd442b2881e8a20ba8ce1e9bc5d807a99926451e668d**

Documento generado en 19/09/2022 02:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>